

GENERAL ROCA, 6 de febrero de 2026.

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "**M.M.A.C.D.R.M.P. S/ DIVORCIO**" (Expte. N° **RO-03819-F-2025 -**) y

RESULTA: Se presenta la titular y la adjunta de la Defensoría de Pobres y Ausentes n°9, como apoderadas del Sr. M.A.M., a los fines de disolver el vínculo matrimonial que lo une con la Sra. M.P.D.R..

Manifiesta que contrajeron matrimonio el día 1.d.m.d.j.d.a.2., en la ciudad de G.R., provincia de R.N., de cuya unión nacieron dos hijos, uno de ellos menor de edad en la actualidad. Conjuntamente con la demanda acompaña acuerdo sobre división de los bienes comunes. Asimismo en tal oportunidad acuerdan que los temas relativos al cuidado personal, régimen de comunicación y prestación alimentaria serán resueltos en forma privada, en beneficio e interés de su núcleo familiar, tal como lo han realizado hasta el día de hoy. Funda en derecho y ofrece prueba.

En fecha 2/2/2026 se presenta la Sra. M.P.D.R., con patrocinio letrado, contestando el traslado conferido mediante el cual presta conformidad con el dictado de la sentencia de divorcio y ratifica el acuerdo acompañado por la actora.

En fecha 4/2/2026 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores.

En fecha 5/2/2026 pasan las actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial.

CONSIDERANDO: Las partes se presentaron peticionando se dicte sentencia de divorcio conforme lo establece el art. 435 y sgtes. Cód. Civil y Comercial. Con relación a los bienes, afirman que no existen bienes

pendientes de liquidación o partición, que la disolución del vínculo matrimonial no produce desequilibrio económico, de modo que no establecen compensación a favor de alguno de ellos, sin tener otros temas pendientes de acuerdo. Respecto a los derechos y deberes inherentes al ejercicio de la responsabilidad parental, manifiestan que de forma privada acordaran sobre tales temas.

Por tratarse la presente acción de una petición de divorcio y no hay causa alguna para analizar, valorar o probar, pasan estos autos a dictar sentencia de divorcio.

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por ello, **FALLO:**

1) Decretar el divorcio del Sr. <.A.M.(.2. y la Sra. <.P.D.R.(.3., matrimonio celebrado el 1.d.m.d.j.d.a.2., en la ciudad de G.R.p.d.R.N., bajo **acta N.5.F.N.2.** del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de G.R. del **año 2.**, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniéndose por disuelto el régimen de ganancialidad.

2) Costas por su orden (Art. 19 CPF)

3) Regulo los honorarios de las Dras. MONICA CATALINA RUIZ y MARIANA LIA CAFFARATTI, Defensoras oficiales, de forma conjunta, en la suma equivalente a 30 JUS, y los de la Dra. DAIANA SOLEDAD REYNOSO, en la suma equivalente a 30 JUS, conforme lo dispuesto en la sentencia del Superior Tribunal de Justicia de fecha 2/Mar/23, en la causa n° CI-45874-F-0000, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869

RN) correspondientes a los honorarios regulados a profesionales de la matrícula, todo ello en el plazo de 30 días corridos, debiendo acreditarse en autos su cumplimiento antes de oficiar a los fines de la inscripción registral. Los honorarios regulados a profesionales de la Defensoría Oficial no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio para litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 72 y ss. Cód. Procesal y, al momento del pago, las sumas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial.

4) Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por los arts. 38 y 120 CPCYC.

5) Acreditado el pago de los aportes de Caja Forense, líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio. **Confección y diligenciamiento a cargo de parte.**

6) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librará a las partes copias autenticada de esta sentencia.

7) Fecho, archívense estas actuaciones.

DRA. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia